



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 244 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 07 FEB. 2018

N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 1127 - 2017  
 CUT : 133976 - 2017  
 IMPUGNANTE : Olga Salazar Napa  
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha  
 MATERIA : Organizaciones de usuarios de agua  
 UBICACIÓN : Distrito : Nasca  
 POLÍTICA : Provincia : Nasca  
 Departamento : Ica



### SUMILLA:

Se declara improcedente la nulidad de la Resolución Directoral N° 1564-2017-ANA-AAA-CH.CH formulada por la señora Olga Salazar Napa.



### SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad formulada por la señora Olga Salazar Napa contra la Resolución Directoral N° 1564-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 11.08.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 074-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE, que aprobó el padrón electoral de la Junta de Usuarios Nasca.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN

La señora Olga Salazar Napa solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1564-2017-ANA-AAA-CH.CH.



### FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La señora Olga Salazar Napa señala que la resolución cuestionada incurre en grave afectación a las normas que regulan el proceso eleccionario de las organizaciones de usuarios, especialmente el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 091-2017-ANA, que son las que establecen los procedimientos del proceso electoral y para el proceso de elección de los nuevos concejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua,

### 4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 074-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE de fecha 12.06.2017, la Administración Local de Agua Grande aprobó el padrón electoral de la Junta de Usuarios de Agua Nasca.
- 4.2. En fecha 03.07.2017, la señora Olga Salazar Napa, manifestando ser presidenta de la Comisión de Usuarios de Agua de Chauchilla, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 074-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE alegando que el padrón de electores no contiene la relación completa de los usuarios de agua, lo cual viola y transgrede los derechos que tiene toda persona de elegir y ser elegido afectando a 18 usuarios



de la comisión que preside. Asimismo, señala que el padrón de usuarios aprobado fue remitido por una persona distinta al presidente de la Junta de Usuarios de Nasca.



- 4.3. En el Informe Legal N° 1987-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 10.08.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra – Chinchá señaló que el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI y las resoluciones jefaturales relacionadas con el proceso electoral establecen que es «la Administración Local de Agua, quien elabora y aprueba el Padrón de Usuarios que participan en el proceso electoral, en base a las personas inscritas en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y las relaciones de aquellas personas que reciben el servicio de suministro de uso de agua de manera pública, pacífica y continua». Asimismo, indica que fundamentos del recurso impugnativo carecen de consistencia debido a que el procedimiento para renovar los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua, periodo 2017 – 2020 se ha llevado conforme a lo que establecen las normas antes indicadas.



- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 1564-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 11.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Olga Salazar Napa contra la Resolución Administrativa N° 074-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE.

- 4.5. En fecha 25.08.2017, la señora Olga Salazar Napa interpuso «un recurso de nulidad de la Resolución Directoral N° 1564-2017-ANA-AAA-CH.CH», conforme al argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Respecto a la aprobación del padrón electoral de la Junta de Usuarios de Agua Nasca

- 5.2. En el marco de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua (LOUA) y su Reglamento, sobre el padrón electoral que regirá el proceso electoral de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, se han establecido las siguientes disposiciones:

Norma	Fecha	Disposiciones relacionadas con el padrón electoral
D.S. N° 005-2015-MINAGRI Reglamento LOUA	03.04. 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solo los usuarios hábiles que figuren en el RADA, a la fecha de la convocatoria a elecciones para consejos directivos de junta y comisiones de usuarios, podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos en los procesos electorales.</li> <li>La Administración Local de Agua (ALA), de oficio, remite al Presidente de la Junta de Usuarios el reporte del RADA por comisiones de usuarios actualizado a la fecha de convocatoria de elecciones.</li> </ul>
R. J. N° 159-2016-ANA	22.06.2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Aplicable para las OUA que al 31.03.2016 no se adecuaron a la LOUA o que habiéndose adecuado no lograron elegir en 2da convocatoria a los miembros de los Comité Electoral y de Impugnaciones (CE – CI).</li> <li>La ALA elabora y aprueba el padrón de usuarios que participan en el proceso electoral, en base a las personas inscritas en el RADA y la relación de aquellas personas que reciben el servicio de suministro de uso de agua de manera pública, pacífica y continua.</li> <li>La ALA, mediante oficio, remite el Padrón Electoral, al presidente del Comité Electoral.</li> </ul>





D.S. N° 019-2016-MINAGRI	20.10.2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>El padrón electoral que se utilice en el proceso electoral debe ser previamente validado por la ONPE y aprobado por la ANA.</li> </ul>
R. J. N° 276-2016-ANA	23.10.2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disposiciones complementarias para la culminación de los procesos electorales para los Consejos Directivos para el periodo 2017-2020, al amparo de los D.S. N° 008 y N° 019-2016-MINAGRI.</li> <li>El Padrón Electoral comprende a las personas inscritas en el RADA y aquellas que reciben el servicio de suministro de uso de agua de las Juntas de Usuarios de manera pública, pacífica y continua.</li> <li>El Padrón Electoral deberá estar validado por la ONPE y contendrá el nombre y número de DNI de las personas que participan en el proceso electoral, las que estarán agrupadas conforme a su organización de usuarios.</li> <li>La ALA aprueba el Padrón Electoral validado por la ONPE en un plazo máximo que vence el 04.11.2016 y según corresponda lo remite a: (i) Presidente de la Junta de Usuarios, en caso no se haya instalado el CE – CI y (ii) presidente del CE instalado.</li> <li>Una vez aprobado no se podrán incorporar nuevas personas al Padrón Electoral.</li> </ul>
D.S. N° 003-2017-MINAGRI	19.04.2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicable a las organizaciones de usuarios de agua que a la fecha de entrada en vigencia del presente D.S. (20.04.2017) no hayan renovado sus Consejos Directivos para el periodo 2017 – 2020, desarrollan un proceso electoral complementario, el mismo que debe culminar el 30.07.2017.</li> <li>La ANA actualiza el Padrón Electoral de las organizaciones de usuarios de agua objeto del D.S., el cual debe ser validado por la ONPE, como condición previa a su aprobación.</li> </ul>



5.3. Conforme a lo descrito en el cuadro anterior, se advierte que en el marco de la adecuación de las organizaciones de usuarios de agua y el proceso electoral para la conformación de sus consejos directivos al amparo de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua se han emitido diversos dispositivos legales acorde con la coyuntura que se presentaba en dichas organizaciones a nivel nacional.

5.4. En ese contexto, se verifica que la Resolución Administrativa N° 074-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE de fecha 12.06.2017, fue emitida en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, el cual era aplicable a las organizaciones de usuarios de agua que a la fecha de su entrada en vigencia no habían renovado sus Consejos Directivos para el periodo 2017 – 2020 y que para tal efecto tenían que desarrollar un proceso electoral complementario.



Por tanto, la Administración Local de Agua Grande, cumpliendo con un imperativo legal establecido en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, aprobó el Padrón Electoral de la Junta de Usuarios Nasca, verificándose además que al emitirse la Resolución Administrativa N° 074-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE se tuvo en cuenta la condición previa descrita en el artículo 2° del mencionado decreto supremo, esto es que el padrón cuente con la validación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

5.5. Por otro lado, se advierte que la señora Olga Salazar Napa interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 074-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE, el cual fue declarado infundado por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, a través de la Resolución Directoral N° 1564-2017-ANA-AAA-CH.CH, señalando que la aprobación del Padrón Electoral de la Junta de Usuarios Nasca se realizó en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI y las resoluciones jefaturales relacionadas con el proceso electoral de las organizaciones de Usuarios de agua.

5.6. Conforme a lo expuesto, este Tribunal considera que la aprobación del Padrón Electoral de la Junta de Usuarios Nasca se efectuó en cumplimiento de un imperativo legal, sobre el cual no procede ningún cuestionamiento en vía recursiva, más aun cuando el dispositivo legal que lo sustenta fue emitida teniendo en consideración la coyuntura particular de algunas organizaciones de usuarios respecto al proceso electoral de sus consejos directivos. Agregando además que, el cuestionamiento se efectúa sobre el padrón electoral de una

organización de usuarios de agua constituida como una asociación civil, entendiéndose que estamos ante un ente privado que ejerce una función de interés público.

- 5.7. En sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1564-2017-ANA-AAA-CH.CH formulada por la señora Olga Salazar Napa, dejando a salvo el derecho de acudir al órgano jurisdiccional cuestionando una actuación particular de una asociación civil.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 248-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.02.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1564-2017-ANA-AAA-CH.CH formulada por la señora Olga Salazar Napa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*Loguerra*

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



*[Signature]*  
GÜNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL



*[Signature]*  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL